



Municipalidad Provincial de
Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 014-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de mayo del 2007, con el voto unánime de los regidores, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprueba la Ordenanza Municipal denominada Normas y Procedimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas y Fiscalización del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

I.- OBJETIVOS:

Establecer Normas y Procedimientos Administrativos que deben de observarse, para una adecuada eficaz y eficiente presentación, fiscalización, acotación, recaudación, así como simplificar los requisitos y trámites y para la realización de espectáculos públicos no deportivos señalando a la vez las funciones de las diferentes oficinas administrativas, respecto a la recaudación del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (E.P.N.D).

II.- FINALIDAD:

Optimizar la recaudación del tributo y el control de las actividades que se contrae la presente directiva y minimizar el grado de evasión tributaria de este recurso financiero.

III.- BASE LEGAL

- Decreto Leg. 776 de Tributación Municipal y sus modificatorias TUO.
- Decreto Leg. 816 Código Tributario y modificatoria Ley 27038.
- Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley 26979 - Ley de Procedimientos de Coactivos y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. Nº 135-99EF.

CAPITULO I

DEL TRAMITE

ARTÍCULO 1º.- Todos los Espectáculos Públicos No Deportivos, deberán presentar una solicitud acompañando los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos acompañando la respectiva Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos, debiendo ser recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario.

Los locales donde se realizan los Espectáculos Públicos No Deportivos, deberán contar con la Licencia de Apertura de Funcionamiento para Pista de Baile debidamente acondicionado y no atente la tranquilidad pública, la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 2º.- El plazo de presentación de la solicitud será con una anticipación de ocho (8) días hábiles antes de realizar el espectáculo, para lo cual la Unidad de Trámite Documentario remitirá la solicitud a la Sub Gerencia de Comercialización para la evaluación y acotación de los pagos respectivos.



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO DOS
O.M. N° 014-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTICULO 3°.- La Sub Gerencia de Comercialización derivará la solicitud del promotor o administrado solicitante incluido la autorización del espectáculo a la Sub Gerencia de Recaudación y Control para los pagos respectivos, quien a la vez entregará la autorización que forma parte del expediente administrativo.

CAPITULO II

DE LOS LOCALES AUTORIZADOS

ARTICULO 4°.- Los Locales cerrados que cuenten con Licencia de Funcionamiento para la actividad de Pista de Baile incluida otra actividad como Restaurante, Cebichería u otra similar cuando realicen un espectáculo público no deportivo deberán presentar todos los requisitos estipulados en el TUPA.

ARTICULO 5°.- Los Locales cerrados dedicados de manera exclusiva a la realización de espectáculos públicos no deportivos deberán contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento; por lo que los promotores o empresarios deberán presentar todos los requisitos estipulados en el TUPA, asimismo dichos locales contarán con las condiciones técnicas permitidas por las normas legales vigentes (acústica, puertas de emergencia y otras solicitadas por Defensa Civil).

CAPITULO III

SUJETOS DE IMPUESTOS:

ARTICULO 6°.- Son sujetos responsables en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organicen la realización del espectáculo; son responsables solidarios al pago del impuesto, los conductores o propietarios de los locales donde se realicen los espectáculos afectos, D. Leg. 816 Art. 10 Leyes 27038, D. Leg. 776 Art. 54° al 59°, y sus modificatorias.

ARTICULO 7°.- El impuesto será recaudado por el personal municipal debidamente autorizado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria al término del espectáculo.

CAPITULO IV

BASE DISPONIBLE

ARTICULO 8°.- La base imponible es el valor de la entrada a los Espectáculos Públicos No Deportivos para lo cual se aplicará el porcentaje establecido en la ley. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos, incluye servicios de juego, alimentación bebida u otros; la base imponible en ningún caso será inferior al 50% de dicho valor total D. Leg. 776 Art. 56.

ARTÍCULO 9.- TASAS DEL IMPUESTO:

Las tasas del Impuesto (D. Leg. Art. 57°) son:

- a) Espectáculos Taurinos y Carrera de caballos 30%
- b) Espectáculos Cinematográficos 10%
- c) Otros Espectáculos 15%



Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTÍCULO 10°.- PAGO DEL IMPUESTO:

El Impuesto se pagará en la forma siguiente:

Tratándose de espectáculos permanentes, hasta el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados la semana anterior.

- a) Espectáculos Temporales o Eventuales será al término del espectáculo.

ARTÍCULO 11°.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO:

Se encuentran exonerados del pago del impuesto, a los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura, D. Leg. 776 Art. 54°, para la jurisdicción.

ARTÍCULO 12°.- INAFECTOS AL IMPUESTO:

No están afectos al impuesto:

- a) Los Espectáculos Públicos gratuitos.
- b) Los Espectáculos deportivos profesionales y no profesionales, reconocidos como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIÓN DE ESPECTACULO:

Para efectos de aplicación del impuesto se entiende como espectáculo:

- a) Toda actividad de carácter cultural, artístico o no recreativo que ofrezca al público en general y por la cual se cobra el valor de ingreso para presenciarlo.
- b) Los bailes, ferias, bingos, café – teatros, bailes en discotecas, presentación de artistas nacionales y extranjeros y otras diversiones análogas a las que se cobra un derecho para el ingreso.
- c) Los parques de diversión, inclusive los juegos mecánicos circos y juegos electrónicos de diversión y otros entretenimientos análogos.

ARTÍCULO 14°.- AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO:

Son agentes perceptores del impuesto, las personas naturales, jurídica, nacionales o extranjeros que se constituyan como empresarios o promotores, exhiban el espectáculo, contratan la presentación o de alguna manera efectúen la explotación del espectáculo.

- Tratándose de espectáculos públicos no deportivos en general, el impuesto se aplica sobre el valor de la entrada o derecho que se cobre para presenciarlo.
- Tratándose de entradas de cortesía y de las personas que sean propietarios del local o de alguna butaca. El impuesto se aplicará sobre el valor de las entradas de categoría similar.

ARTÍCULO 15°.- PADRON DE PROMOTORES, AGENTES ORGANIZADORES DE E.P.N.D:

Los Promotores, Agentes Organizadores de E.P.N.D. deberán ser empadronados en un padrón especial que para tal efecto será llevado por la Sub Gerencia de Comercialización Autorizaciones), el mismo que debe contener:

- a) Nombre o razón social de la empresa organizadora del espectáculo.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Ubicación del local o locales donde se presenta el espectáculo, con ubicación del nombre si la tuviera.
- d) Naturaleza o clase del espectáculo.
- e) Permanencia, temporalidad o eventualidad de espectáculo.
- f) Copia de Resolución emanada del Instituto Nacional de Cultura tratándose de espectáculos exonerados.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO CUATRO
O.M. N° 014-2007-AL/CPB

Lo dispuesto en el presente artículo es requisito importante para que el área encargada otorgue la autorización para la realización del espectáculo o haga efectiva la exoneración de su caso.

ARTÍCULO 16°.- DECLARACIÓN JURADA DEL ÁREA:

Los organizadores de los espectáculos presentarán la Declaración Jurada al área correspondiente, debidamente llenado con los requisitos establecidos.

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada para los Espectáculos permanentes, eventuales y temporales es de 08 días antes de la realización del evento.

ARTÍCULO 17°.- BOLETAJE IMPRESO:

La Municipalidad de acuerdo a sus atribuciones, controlará el boletaje para el ingreso de los espectáculos que utilizan las empresas y promotores que organizan los espectáculos.

El boletaje de características y colores diferentes para cada tipo de localidad e identificado por series y numeración correlativa, debiendo llevar anotado el valor correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- GARANTÍA POR EL PAGO DE IMPUESTO:

La garantía por el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos será obligatorio para los espectáculos eventuales temporales, y permanentes.

La garantía para el pago del impuesto en el caso de los Espectáculos eventuales y temporales, será equivalente al 100% del impuesto aplicado al total del boletaje autorizado y estará constituido por un depósito en efectivo, cheque de gerencia o carta fianza bancaria de realización inmediata u otro a satisfacción de la Municipalidad.

ARTÍCULO 19°.- SANCIONES: El Promotor o empresario será sancionado por los siguientes motivos:

- 1) Carecer de Autorización para la realización del Espectáculo y /o, Licencia de Apertura del Local :
- 2) No presentar la Declaración Jurada
- 3) Adulteración de precios
- 4) Desacato a la Resolución de cierre y/o clausura y el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- 5) Otros contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20°.- DEL FISCALIZADOR:

Recepcionada la solicitud y la Declaración Jurada por el área correspondiente, la Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria dispondrá oportunamente la fiscalización de los Espectáculos Públicos No Deportivos en el local en donde se efectuará el evento, con el objetivo de lograr una mejor recaudación.

ARTÍCULO 21°.- Los fiscalizadores de los E.P.N..D. actuarán de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) La Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria designará al personal de fiscalizadores del E.P.N.D.
- b) El fiscalizador recibirá del área la Declaración Jurada correspondiente así como la hoja de liquidación debidamente numerada para efectuar el cobro del impuesto del espectáculo el cual ha sido designado.



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO CINCO
O.M. N° 014-2007-AL/CPB

- c) El fiscalizador se constituirá al local indicado con la Declaración Jurada, tendrá por misión en observar que las tarjetas o boletos sean partidos o llenados en una caja de recepción, las cuales deben ser llevados por el fiscalizador a la Municipalidad, cuando la superioridad así lo determine para fin de control interno.
Terminado el espectáculo, en compañía del organizador o representante, contará los boletos o tarjetas que no hayan sido vendidos los que recogerá a efectos, llevarlos a la Municipalidad, este se refiere a los espectáculos eventuales.
- d) Luego de hacer el recuento de las entradas, se procederá a efectuar la liquidación en los formatos que para efectos, le ha sido entregado
- e) Efectuada la liquidación esta serán firmadas por el organizador y el fiscalizador, el cuál le hará entrega de una copia de la liquidación, las otras serán entregadas a la Sub. Gerencia de Recaudación y Control Tributario.
- f) La Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria entregará una copia de la liquidación al área de la Sub. Gerencia de Comercialización y retendrá en sus archivos la otra liquidación.

DEL CONDUCTOR DEL LOCAL Y ORGANIZADOR DE LA ACTIVIDAD

- Deberá poner en un lugar visible el precio de la entrada
- Deberá contar obligatoriamente con una caja o ánfora móvil de recepción de boletaje
- Brindará las máximas facilidades al Fiscalizador Municipal debidamente acreditado.

ARTÍCULO 22º.- La Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria, organizará equipos especiales de fiscalizadores móviles, con el objeto de detectar a los omisos a la Declaración Jurada y al pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, y autorización del evento, para tal efecto la Gerencia de Administración de Rentas, designará una unidad móvil para el cumplimiento de esta labor. Para la acotación de oficio se procederá de la siguiente manera:

- a) Los revisores formularán la liquidación respectiva, en el mismo lugar donde se detectó el espectáculo clandestino, la liquidación se compondrá de tres ejemplares que se distribuirá en:
 - Una copia para el Contribuyente
 - El original para la Sub. Gerencia de Recaudación y Control.
 - Una copia para el Archivo de la Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria.
- b) La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, enviará a la Sub. Gerencia de Recaudación y Control Tributario, el original de la liquidación indicada. La liquidación deberá realizarse en el acto mediante recaudación del Impuesto por liquidador a cargo del personal asignado.
- c) La Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria, establecerá un Supervisor de ronda como de Fiscalizadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza queda establecido que los Espectáculos Públicos No Deportivos, solamente se les otorgará autorizaciones para realizar actividades los días viernes, sábados, Domingos y Feriados en horas de 21:00 a 04:00 del día siguiente (7 horas).



“Año del Deber Ciudadano”

PAGINA NÚMERO SEIS
O.M. N° 014-2007-AL/CPB

Municipalidad Provincial de
Barranca

SEGUNDO.- Queda terminantemente prohibido la realización de actividades de E.P.N.D. en matinee de Lunes a Viernes.

TERCERO.- Cuando se realicen fiestas de Promociones Escolares y juveniles, queda terminantemente prohibido, la venta de licores, cigarrillos y otros tóxicos que perturben la tranquilidad en el local y al vecindario siendo de exclusiva responsabilidad solidaria entre el dueño del local y el promotor de la actividad.

CUARTO.- Queda establecido las siguientes definiciones:

- **Discotecas:** lugar donde se realizan actividades bailables, con luces psicodélicas y venta de licores , estableciéndose el valor de la entrada del local.
- **Video Pub:** Lugar donde se realizan comercialización de licores y proyecciones de videos en pantallas, lugar donde no se cobra el ingreso al local.
- **Peña :** Lugar donde se comercializan licores, alimentos y músicaailable diversos, sin cobrar el ingreso al local.
- **Salón de Fiestas y Recepciones:** Establecimientos donde se realizan fiestas promocionales, quince años, bautizos, matrimonios, almuerzos , reuniones de camarerías y /o.
- **Salones de Bailes:** Lugares donde se realizan actividades bailables de características, juveniles promocional y/o otros, cobrándose el ingreso a participar del espectáculo.
- **Pista de Baile:** Lugar complementario de la actividades comerciales de Restaurante, Cebichería y otro similares donde se realiza bailes, no se exime de la presentación de los documentos que establece el TUPA cuando se realicen espectáculos públicos no deportivos donde se cobre el ingreso.

QUINTA.- Los Locales que desarrollen actividades, sin las respectivas licencias de Apertura, se procederá al cierre del establecimiento; como, aquellos que teniendo autorización Municipal atente contra la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad pública del vecindario, se procederá a la cancelación de las licencias y clausura temporal y/o definitiva de los locales, cuando amerite el caso.

SEXTA.- Las acciones no contempladas en la presente Ordenanza será resuelto por las Gerencias de Administración de Rentas y Servicios Públicos, por el Despacho de Alcaldía o el Concejo Municipal según corresponda su competencia.

SETIMO.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza se contará con el apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo y Gobernación y demás autoridades correspondiente.

OCTAVO.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

NOVENO: Las sanciones administrativas se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS.

DECIMO: Derogar cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dando en la Casa Municipal, a los dieciséis días del mes de mayo del Año Dos Mil Siete.